



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

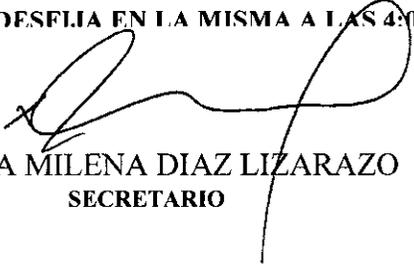
Fecha (dd/mm/aaaa): 17/09/2021

E: Página: 1

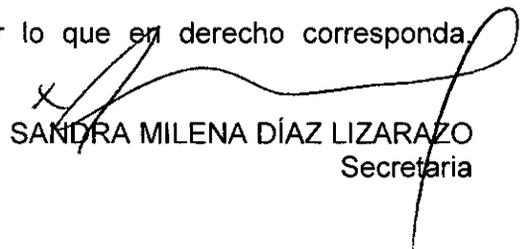
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1995 09762 00	Divisorios	JORGE ENRIQUE ARCHILA GRIMALDOS	ROSALBA ARCHILA GRIMALDOS	Auto requiere REANUDA PROCESO.	16/09/2021		
68001 31 03 002 2007 00284 00	Ordinario	MARLEN GOMEZ CAMACHO	TRANSPORTE BARCENAS LIMITADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2021		
68001 31 03 002 2009 00194 00	Divisorios	OFELIA BLANCO GARCIA	MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILLON	Auto resuelve prorroga CONCEDE.	16/09/2021		
68001 31 03 002 2013 00382 00	Ordinario	GLADYS SANTAMARIA RAMIREZ	ERIKA TATIANA PINTO CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	16/09/2021		
68001 31 03 002 2013 00382 00	Ordinario	GLADYS SANTAMARIA RAMIREZ	ERIKA TATIANA PINTO CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2021		
68001 31 03 008 2014 00102 01	Divisorios	PABLO ALFONSO RINCON ZAFRA	MATILDE RINCON DE VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/09/2021		
68001 31 03 002 2018 00027 00	Verbal	JOSEFINA DIETES SERRANO	JUAN MANUEL MORALES DIETTES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA Y DESIGNA CURADOR.	16/09/2021		
68001 31 03 002 2019 00115 00	Verbal	ISABEL MARTINEZ ROJAS	ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO	Auto requiere ACEPTA REVOCATORIA PODER.	16/09/2021		
68307 40 03 001 2021 00138 01	Ordinario	LILIA MERCHAN DE DIAZ	CARMEN EDILIA SEPULVEDA ANAYA agente oficioso de RAUL SEPULVEDA ANAYA	Auto declara inadmisibile apelación	16/09/2021		
68001 31 03 002 2021 00223 00	Verbal	DIEGO LUIS CALIXTO ROJAS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite demanda	16/09/2021		
68001 31 03 002 2021 00262 00	Tutelas	JULIAN DAVID CARRILLO BUENAHORA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO	Auto admite tutela	16/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00588 03	Tutelas	FABIO CELIS BADILLO	NUEVA EPS	Auto Decide Consulta	16/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 68001-31-03-002-1995-09762-00
DEMANDANTE: ANTONIO, BLANCA ROSA, PEDRO JESÚS Y JORGE ENRIQUE ARCHILA GRIMALDOS
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO, ALFONSO ARCHILA GRIMALDOS Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

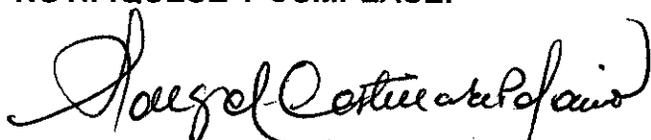
Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

Al efecto, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante y que han transcurrido más de tres años desde que se decretó la suspensión del presente proceso -30 de abril de 2018-, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del C.P.C. se procede a decretar la REANUDACIÓN del mismo a partir de la notificación por estados del presente auto y una vez en firme éste, se continuará con el respectivo trámite.

Así mismo, atendiendo la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, se dispone REQUERIRLO para que aporte copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Penal al interior del proceso radicado bajo el No. 6800160088282201101935, adelantando por JORGE ENRIQUE ARCHILA en contra del señor JUAN AGUSTIN PRADA ARCHILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

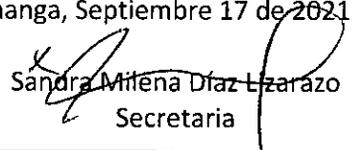


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

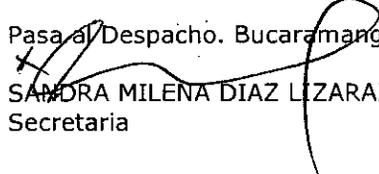
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 152.

Bucaramanga, Septiembre 17 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

MH
RAD: 2007-284
PROC. EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO.

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Mediante escrito que obra a folios 1 y 2 del cuaderno No. 5, el apoderado de la parte demandante solicita se profiera mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de los demandados SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ y TRANSPORTE BARCENAS LTDA., con fundamento en las sentencias de primera y segunda instancia, incluidas las costas procesales.

La anterior petición es procedente teniendo en cuenta que la suma ahora cobrada corresponde a la decisión proferida en sentencia de primera instancia el 11 de febrero de 2014, adicionada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencia del 10 de mayo de 2021; así como a las costas liquidadas en primera y segunda instancia.

De otra parte, como la solicitud para librar mandamiento de pago se formuló dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordenará su notificación por estados, conforme lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago en contra de **SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ** y de **TRANSPORTE BARCENAS LTDA.**, a favor de **MARLEN GOMEZ CAMACHO**, para que dentro del término de cinco días paguen las siguientes sumas contenidas en la sentencia de primera instancia del 11 de febrero de 2014, adicionada en segunda instancia mediante proveído del 10 de mayo de 2021, así:

- 1.1.1. Por concepto de perjuicio moral \$20.000.000.00
- 1.1.2. Por concepto de lucro cesante consolidado \$1.817.052.00
- 1.1.3. Por concepto de daño a la vida de relación \$12.000.000.00
- 1.1.4. Por concepto de costas procesales \$1.000.000.00
- 1.1.5. Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre las anteriores sumas, desde el 27 de mayo de 2021 -8 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia -.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por estados, conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

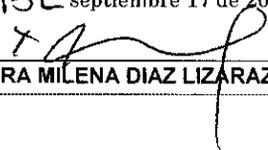
TERCERO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y cúmplase,

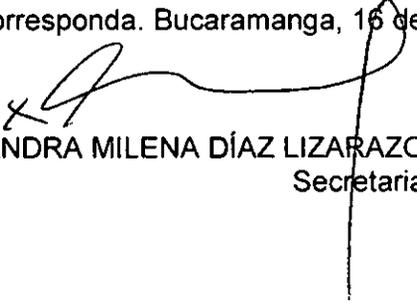

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 152 septiembre 17 de 2021.

Secretaria: 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021
LR


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 2009-00194-00
Proceso : DIVISORIO
Demandante : OFELIA BLANCO GARCÍA
Demandados : DOMINGO ROMERO AGUILLÓN y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud que hace la partidora designada, SE CONCEDE prórroga de treinta (30) días para rendir el dictamen solicitado, teniendo en cuenta que la partición encomendada involucra trece lotes, en relación con los cuales adujo encontrarse a la espera de que el topógrafo que contrató le haga entrega de los correspondientes planos.

Así mismo, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado GONZALO GERMÁN MENDOZA MONTAÑO, para actuar como apoderado de la demandada ANA DOLORES ROMERO AGUILLÓN, en los términos y con las facultades del poder conferido -fl.272 del Cdo.1-.

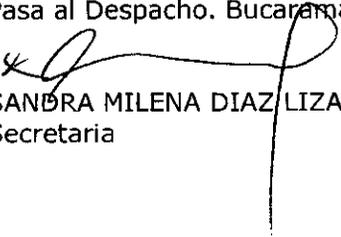
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 152</p> <p>Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>

MH
RAD: 2013-382
PROC. EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO.

Pasa al Despacho. Bucaramanga, septiembre 16 de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita se profiera mandamiento de pago a favor de sus poderdantes ERIKA TATIANA PINTO CARVAJAL y MARIA IRENE CARVAJAL GONZALEZ, con fundamento en las sumas a que fueron condenados los demandantes GLADYS SANTAMARIA RAMIREZ y GERMAN ANDRES TORRES SANTAMARIA, por concepto de liquidación de costas de primera y segunda instancia.

Para resolver se **CONSIDERA:**

La anterior petición es procedente teniendo en cuenta que la suma cobrada corresponde a las costas liquidadas en primera y segunda instancia, las cuales se encuentran en firme. De otra parte, como la solicitud para librar mandamiento de pago no se formuló dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordenará su notificación conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

En lo que toca con la solicitud de que se ordene el pago de los intereses moratorios comerciales, se pone de presente que por tratarse de un título ejecutivo que no es título valor, los intereses que se aplican son los legales -art. 1617 del C.C.-

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **ERIKA TATIANA PINTO CARVAJAL** y **MARIA IRENE CARVAJAL GONZALEZ** y en contra de **GLADYS SANTAMARIA RAMIREZ** y **GERMAN ANDRES TORRES SANTAMARIA**, para que dentro del término de cinco días paguen la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL**

SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.755.606.00), por concepto de liquidación de costas de primera y segunda instancia -fl. 167 cdno. 1-.

1.1. Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma desde el 21 de mayo de 2021 -día siguiente al vencimiento de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas-, al pago total.

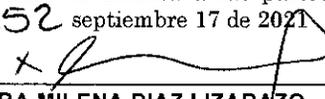
SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y cúmplase,

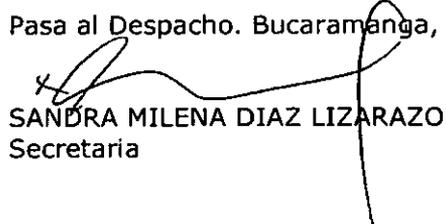


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 152 septiembre 17 de 2021 Secretaria:  SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO</p>

MH
RAD: 2013-382
PROC. EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO.

Pasa al Despacho. Bucaramanga, septiembre 16 de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.; el Juzgado

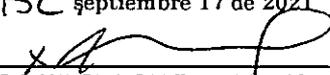
RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-206671, denunciado como de propiedad de los demandados GLADYS SANTAMARIA RAMIREZ y GERMAN ANDRES TORRES SANTAMARIA.

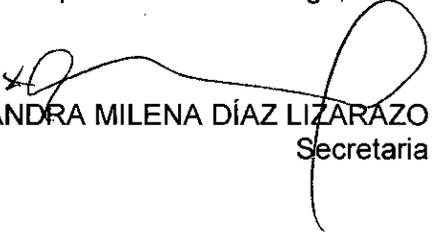
Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sea inscrita la medida.

Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 152 septiembre 17 de 2021 Secretaria:  SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO</p>

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021
LR


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 2014-00102-01 (J08 CTO)
Proceso : DIVISORIO
Demandante : PABLO ALFONSO RINCÓN ZAFRA
Demandados : CARMEN CECILIA RINCÓN ORTIZ y MATILDE RINCÓN DE VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folios 329 a 330 del informativo, en el sentido de "*fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate*"; amén de lo cual, como se declaró desierta por falta de postores la diligencia de remate realizada el 15 de mayo de 2019 -fl. 324 del Cdno. Único-, el Despacho procederá a fijar como base para hacer postura, la misma que rigió para la anterior, esto es, el 70% del avalúo del inmueble, tal como lo dispone para dichos eventos el artículo 457 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

- ❖ Se señala el 28 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana, como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 314-2998, trabado dentro del presente proceso; el cual se halla previamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del mismo, previa consignación del porcentaje legal -40%-.
- ❖ Para mejor proveer, se requiere a las partes para que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen a este Despacho las deudas que tenga por cancelar el inmueble a rematar, por conceptos tales como impuestos, administración, servicios públicos, etc., a efecto de que el Despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas.
- ❖ De conformidad con lo dispuesto en punto de las audiencias de remate por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el Art. 13 del Acuerdo PCSJA21-11840¹ proferido el pasado 26 agosto y teniendo en cuenta que en ese mismo acuerdo se dispuso retornar a la atención presencial en todas las sedes judiciales del país, se **advierte** a los postores que la radicación de los sobres sellados se hará de forma física en la secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora de duración de la audiencia, la cual se celebrará de **forma virtual** a través de la plataforma lifesize.
- ❖ Se **REQUIERE** a las partes y a los postores para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendotramaiudicial.gov.co, el número de celular y el

¹ Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la **recepción física de los sobres sellados** para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso. La **celebración de la audiencia** del artículo 452 del Código General del Proceso **se realizará de forma virtual** por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

correo electrónico actualizados, para procurar la conectividad virtual de la referida audiencia.

- ❖ En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 450 del C.G.P., se ordena la publicación del aviso de remate. Por secretaría del Despacho expídanse las copias respectivas para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación local, por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate.

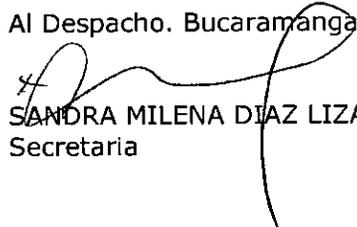
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 152.</p> <p>Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

MH
RAD: 2018-27
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Mediante escrito visible a folios 768 a 792, el curador ad-litem designado en auto del pasado 27 de julio -fl. 765 cdno. 1A-, manifiesta que no acepta la designación por estar ejerciendo dicho cargo en más de cinco (5) procesos, los cuales relacionó.

Así las cosas y por cumplir con lo establecido en el numeral 7 artículo 48 del C.G.P., se procede al correspondiente relevo y a designar nuevamente curador ad-litem de la demandada CARMEN HELENA MORALES DIETES; ésta vez al abogado

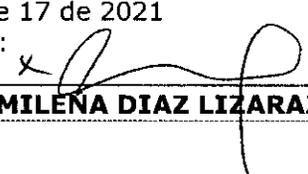
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA	carlosenrique@hotmail.com carlosenriquerothgar@hotmail.com	3196777791
--	--	------------

quien desempeñará el cargo en forma gratuita con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Infórmesele vía telegráfica.

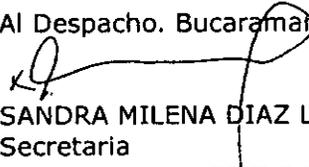
Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No. 152**. Fecha septiembre 17 de 2021
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2019-00115
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Mediante memoriales que anteceden, las demandantes ISABEL y ELSA MARTINEZ ROJAS revocan el poder conferido al abogado que ejercía su representación, lo cual, por reunir los requisitos de ley, será aceptado.

Así mismo, manifiestan retirar la demanda y posteriormente, que no se tengo en cuenta dicha manifestación, frente a lo cual es preciso advertir que en el presente asunto no pueden aquéllas actuar en causa propia y que deberán otorgar nuevamente poder a un profesional del derecho, por medio del cual elevar las peticiones a que hubiere lugar.

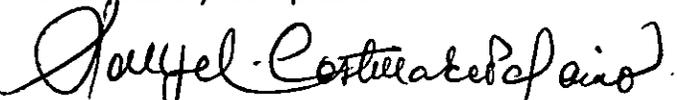
Por lo anterior, el Juzgado

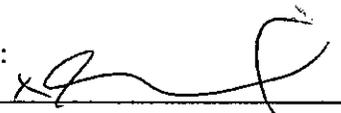
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado EUGENIO HERNANDEZ LEON, para actuar como apoderado de las demandantes ISABEL y ELSA MARTINEZ ROJAS -fs. 119-.

SEGUNDO: REQUERIR a las demandantes para que le otorguen nuevamente poder a un abogado que actúe en su representación en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

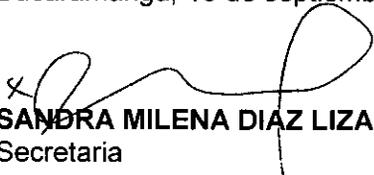

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 152. Septiembre 17 de 2021 Secretaria:  SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO</p>

RADICADO No.683074003001 2021 00138 -01 **2da Instancia**
PROCESO REIVINDICATORIO - APELACIÓN DE AUTO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha venido al Despacho el presente proceso para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de apoderada judicial, contra el auto proferido el **18/8/2021** por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**, mediante el cual rechazó la demanda de Acción Reivindicatoria promovida por la señora **LILIA MERCHÁN DE DÍAZ** en contra de **CARMEN EDILIA SEPULVEDA**.

Al respecto, revisado el diligenciamiento se advierte que se trata de un proceso de mínima cuantía y, consecuentemente, no pasible de apelación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto proferido el **18/8/2021** por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**; por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 152. Fecha 17 de septiembre de 2021
Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO